

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, 08 de febrero de 2024

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL -Primera Instancia-						
DEMANDANTE:	LUZ CLEMENCIA CASTAÑEDA GARCÍA						
DEMANDADO:	SOCIEDAD MANPOWER DE COLOMBIA LTDA. (Representada por el señor FRANCISCO JAVIER ECHEVERRI HINCAPIÉ, como Gerente) LINA MARÍA FERNÁNDEZ MONTOYA, en calidad de representante legal para fines judiciales						
RADICADO:	17013	31	12	001	2023	000196	00
LINK AUDIENCIA:	https://call.lifefizecloud.com/20640447						

Informa la secretaría de este despacho que venció el término para que el demandante reformara la demanda y no lo hizo; además que la parte contradictora replicó la demanda, intercalando excepciones de fondo.

Atendiendo lo regulado en el artículo 145 del Estatuto Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, el cual consigna que a falta de disposición legal para aplicar a este asunto, se debe acudir al Código Judicial, actualmente el General del Proceso; por lo tanto, se debe ejercer el control de legalidad a cada etapa procesal, para evitar nulidades como lo mandan los artículos 42, num, 12 y 132, considerándose que lo actuado hasta el momento se ajusta a la normativa propia, sin que se amerite retrotraer lo actuado, por lo que se puede avanzar con la etapa procesal pertinente.

En esa medida, y acatando lo reglado en el artículo 77 de la Obra Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija el **día 06 de marzo de 2024 a las 9:00 A.M.**, para efectuar la audiencia prevista en dicho canon.

Se informa a las partes que deberán disponer de los medios tecnológicos pertinentes que permitan la conectividad por celular o pc, para la audiencia que se desarrollará de manera virtual.

Se advierte a los sujetos procesales y abogados que se deben conectar al enlace tecnológico que se inserta al inicio de este proveído, por lo menos 30 minutos antes de la hora de la audiencia, para no tener inconvenientes al momento de dar inicio a la audiencia, y en caso de

que tengan algún problema deben comunicarse inmediatamente con el despacho para tratar de solucionar la respectiva conectividad.

Al abogado **ANDRÉS FELIPE VILLEGAS GARCÍA**, se le reconoce personería amplia y suficiente para que asesore a la representante legal para fines judiciales, conforme a lo plasmado en el memorial-poder acreditado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb72dbdcdf8e07e11369c6cdbea093d4c8a05380ac320d9af6b6249ab713d92**

Documento generado en 08/02/2024 03:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>